

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2201046</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Empleo
<b>Asunto</b>	Empleo Público. Reducción de la temporalidad.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1. Antecedentes

El 30/03/(...) que ha presentado varios escritos dirigidos a Presidencia y a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, sin respuesta (salvo información relativa a la remisión por parte de Presidencia de dos escritos a esta última Conselleria). Dichos escritos son:

A/ Fecha y número de registro: 09/01/2022 08.40.30 - GVRTE/2022/44328.  
B/ Fecha y número de registro: 19/01/2022 10.57.34. - GVRTE - GV0800017.  
C/ Fecha y número de registro: 19/01/2022 09.53.55. GVRTE - GV0800017.

Solicita al Síndic respuesta a los citados escritos.

El 07/04/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado. En particular, sobre los siguientes extremos (respecto a los documentos citados):

- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona, en plazo, respuesta expresa, dictada por órgano competente, dando contestación justificada, ajustada a lo solicitado y con indicación de cómo recurrirla en caso de no estar conforme?
- En el caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona tenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

Acto recibido el 07/04/2022. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud de ampliación del mismo para su emisión.

El 09/05/2022 la persona expone que ha mantenido reunión con la Conselleria citada.

### 2. Consideraciones

#### 2.1. Análisis de la actuación administrativa

La Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no da respuesta a los escritos citados al inicio del presente acto. No da respuesta al Síndic.

#### 2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) que implica el derecho a obtener respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente y (en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) que dé contestación justificada, ajustada a lo solicitado y con indicación de cómo recurrirla en caso de no estar conforme.

### 2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se ha apreciado la vulneración de los citados derechos, con incumplimiento del deber de resolver (artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

La persona solicita al Síndic respuesta a sus escritos.

Se admite tal solicitud. Se recomendará a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que cumpla con su obligación de resolver.

### 2.4. Conducta de la Administración

Durante la investigación de la presente queja se ha evidenciado una falta de colaboración de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública con el Síndic, dado que no ha emitido el informe requerido en el plazo de un mes ni ha solicitado para ello ampliación de plazo. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39): «1. Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

## RESOLUCIÓN

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo art. 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que cumpla con su obligación de dar respuesta expresa, dictada por órgano competente, motivada (justificada), congruente (que dé respuesta lógica) y con indicación de cómo recurrirla a los escritos citados en el presente acto. Todo ello en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: RECORDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

TERCERO: Comunicar a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. A través del superior jerárquico, deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja.

QUINTO: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana